

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Villa del Río**

Núm. 423/2017

No habiéndose presentado reclamaciones en el Expediente de modificación y derogación de Ordenanzas Fiscales, aprobado provisionalmente por Pleno, en sesión de 20 de diciembre de 2016, publicado en el B.O.P. de 27 de diciembre de 2016, queda elevada a definitiva dicha aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada norma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DOCUMENTOS Y CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS**Artículo 5º. Cuota tributaria**

Se deroga el Epígrafe 6. Autorización para reparto manual de octavillas o de cualquier otro tipo de soporte publicitario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO**Artículo 4º. Cuota tributaria**

Epígrafe 4. Ocupación terrenos uso público con puestos, casetas de venta, atracciones, mercadillos, etc.

Concepto.- Euros

- Ocupación de terreno con circos y teatros itinerantes y espectáculos similares, por cada día: 40.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTE-**RIO MUNICIPAL****Artículo 5º. Exenciones subjetivas**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) las exhumaciones, inhumaciones y traslados realizados a columbarios o fosa común destinados a tal efecto, por declaración de ruina de los nichos de procedencia.

b) La inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

• CONCESIONES:

Concepto.- Euros

- Por cada metro cuadrado de terreno de panteones o fracción: 555.

- Por cada nicho o bovedilla: 414.

- Por nicho adquirido en sustitución de otro demolido por declaración de ruina y destinado a a traslado de restos: 130.

- Por columbario adquirido para inhumación de cenizas: 200.

(El derecho que se adquiere mediante el pago de las tarifas correspondientes a los Epígrafes reseñados, no es el de la propiedad física del terreno o edificación, sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios. Por dicha razón, las sepulturas o nichos que quedaren vacantes o sin titular conocido o que no atendieran a los casos de conservación en un periodo superior a diez años, revertirán al Ayuntamiento).

En Villa del Río, a 8 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.